DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0984-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2.-Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Solís Parga y Ricardo Cantú Garza
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de Bicamaral del Canal del Congreso.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Congreso de la Unión contará con una frecuencia asignada por la Secretaría para operar una estación de radiodifusión, misma que transmitirá las sesiones del Congreso General, de los órganos de gobierno, del Pleno de las Cámaras, de la Comisión Permanente, de las Comisiones y los Comités.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN **Artículo 13.-** Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Las estaciones comerciales requerirán concesión…. **No tiene correlativo**	**Artículo Único.** Se adiciona un tercero y cuarto párrafos al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: **Artículo 13. …** … **El Congreso de la Unión contará con una frecuencia asignada por la Secretaría para operar una estación de radiodifusión.** **La estación de radio del Congreso transmitirán las sesiones del Congreso General, de los órganos de gobierno, el Pleno de las Cámaras, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM